



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-137/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Cosoltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 12 octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:
CONSTITUCIÓN FEDERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Cosoltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2137/2018, el 30 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Cosoltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/137/2019, en el mes de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 200/2018 recibido en este instituto el 19 de marzo de 2019, el Presidente Municipal de Cosoltepec, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad en diferentes espacios públicos de la población, en las agencias municipales y de policía pertenecientes a dicho municipio, así como también se dio a conocer en Asamblea Comunitaria celebrada el 02 de febrero de 2019, en su escrito detalla en fotografía impresa la ubicación de las publicaciones que realizaron.

- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 404/2019 recibido en este Instituto el 13 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Cosoltepec, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que en Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 05 de junio de la presente anualidad, determinaron la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales, anexando con ello el acta de Sesión Extraordinaria.
- VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 649/2019, recibido en este Instituto el día 21 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Cosoltepec, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
- Copia certificada de la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento Municipal para la elección de autoridad municipal, de fecha 18 de septiembre de 2019;
 - Copia certificada de cuadernillo foliado del 000001 al 000019, de citatorio a la asamblea general de elección de autoridad municipal, de fecha 01 de octubre de 2019, así mismo la relación de acuses, de fecha 02 de octubre de la presente anualidad;
 - Copia certificada de cuadernillo foliado del 000001 al 000016, de oficios número 606 al 617, 629, signados por el presidente municipal, en el que convocó a la asamblea general de elección de autoridad municipal, así mismo la relación de acuses, de fecha 25 de septiembre de 2019;
 - Copia certificada de cuadernillo foliado del 000001 al 000016, de oficios número 577 al 588, 600, de fecha 20 de septiembre de 2019, signados por el presidente municipal, en el que convocó a la asamblea general de elección de autoridad municipal, así mismo la relación de acuses;
 - Copias certificadas de cuadernillo foliado del 000001 al 000052, del acta de asamblea general ordinaria para la elección del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional 2020-2022, así mismo las listas de asistencia, de fecha 12 de octubre de 2019;
 - Copias certificadas de cada una de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
 - Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos;
 - Copia certificada de cuadernillo foliado del 000001 al 000036, de padrones de agremiados activos de las Instituciones Comunitarias Cosaltepecanas;
 - Copias certificadas de cuadernillo foliado del 000001 al 000029, de oficios número 416 al 426, 439, 442 signados por el presidente municipal, en el que convocó a la asamblea general previa a la elección de autoridad municipal, así mismo la relación de acuses, de fecha 27 de junio de 2019;
 - Copia certificada de citatorio, de fecha 02 de agosto de 2019, en el que se citó a la asamblea general previa a la elección de autoridad municipal;
 - Copia certificada de cuadernillo foliado del 000001 al 000025, del acta de asamblea general ordinaria de ciudadanos, vecinos y originarios de la comunidad, previa a las elecciones para la elección de autoridad municipal de Cosoltepec, de fecha 10 de agosto de 2019, así mismo las listas de asistencia;
 - Copias certificadas de cuadernillo foliado del 000001 al 000028, de oficios número 479 al 490, 502, de fecha 14 de agosto de 2019, signados por el presidente municipal, en el que convocó a la asamblea general previa a la elección de autoridad municipal, así mismo la relación de acuses;
 - Copia certificada de citatorio, de fecha 29 de agosto de 2019, en el que se citó a la asamblea general previa de elección de autoridad municipal;
 - Copia certificada de cuadernillo foliado del 000001 al 000026, del acta de asamblea general ordinaria de ciudadanos, vecinos y originarios de la comunidad, previa a las elecciones para la elección de autoridad municipal de Cosoltepec, de fecha 07 de septiembre de 2019, así mismo las listas de asistencia;

- Copia certificada de cuadernillo foliado del 000001 al 000085 del “VI Congreso Cosoltepecano”, de fecha 25 y 26 de agosto de 2018;
- Copia certificada de cuadernillo foliado del 000001 al 000017, de Bando de Policía y Gobierno, del municipio de Cosoltepec; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 29 de abril de 2017;

De dicha documentación se desprende que en el día 12 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - a) Un(a) presidente(a)
 - b) Un secretario(a)
 - c) Cuatro escrutadores(as)
5. Nombramiento del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional 2020-2022
 - a) 5 propietarios(as) y 5 suplentes.
6. Intervención del (la) ciudadano(a) presidente(a) electo(a).
7. Asuntos generales.
8. Vals a Cosoltepec.
9. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas +tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;

c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2019, en el municipio de Cosoltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

Previo a la elección, realizan las siguientes acciones y conforme a las siguientes reglas:

- I. Llevan a cabo un congreso que denominan “Congreso Cosaltepecano” (en el presente año 2018, celebraron el VI Congreso el día 25 de agosto de 2018), en el que adoptan acuerdos, entre otros, relativos a la elección de sus Autoridades.
- II. Se lleva a cabo una Asamblea general con la finalidad de someter a los asambleístas la aprobación o no de los resolutivos alcanzados en el Congreso Cosaltepecano, (En el presente año, los acuerdos del congreso fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 26 de agosto de 2018).
- III. Conforme a los resultados del congreso aprobados en Asamblea, correspondientes a la mesa número 3. Aspecto social segunda parte. Punto 3.1 Nombramiento de la Autoridad Municipal Mediante el Sistema Normativo Interno. - Párrafo 10 establecieron: “La Autoridad Municipal será la encargada de convocar a una Asamblea previa a las elecciones en un periodo de dos meses antes de las elecciones, donde se darán a conocer los padrones de las Instituciones Comunitarias Cosaltepecanas y del municipio, donde se definirán los mecanismos que establezca la Asamblea de cómo se llevarán a cabo las elecciones de la Autoridad Municipal”.
- IV. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria respectiva;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- V. Participan en la Asamblea previa ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad; y
- VI. Los puntos más importantes que se tratan son: la identificación de las ciudadanas y ciudadanos que pueden votar y ser votados, asegurar la participación de toda la ciudadanía en la Asamblea de elección, garantizar la inclusión de las mujeres en la conformación del Ayuntamiento y definir el método de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN



La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza por escrito y se publica en los lugares más concurridos y visibles de las Agencias municipales, Agencia de Policía y comunidad, así mismo, se da a conocer mediante perifoneo, además, la Policía Urbana recorre el municipio para entregar citatorios. A las personas radicadas fuera de la comunidad se les convoca por oficio, dirigido al Presidente de la Institución Comunitaria Cosoltepecana;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, habitantes de la cabecera, de las agencias municipales y agencia de policía, así como las personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene la finalidad de elegir a las Autoridades municipales, se lleva a cabo en el Centro Deportivo Cosoltepec, que se encuentra en la cabecera del municipio;
- V. Instalada la Asamblea se nombra una mesa de los debates que se encarga de presidir la elección;
- VI. En el año 2013 y 2016, las candidatas y candidatos se presentaron mediante ternas, las y los asambleístas emitieron su voto a mano alzada, sin embargo, el método de elección de concejales se realiza conforme a los acuerdos que se toman en la Asamblea previa;
- VII. "Para el caso del Presidente Municipal dé a conocer su visión de propuesta de trabajo, nombradas las ternas se darán cinco minutos de exposición a cada uno".
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, en las agencias municipales y agencia de policía, así como personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad, siempre y cuando cumplan con sus obligaciones y tengan una participación activa para el beneficio de su municipio;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 12 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió a las y los ciudadanos de la comunidad especificando día y hora de la Asamblea de elección; la publicidad se llevó a cabo de forma escrita pegándola en los lugares más concurridos, así también se envió a diferentes instituciones comunitarias radicadas en diferentes partes del país, además se repartieron citatorios a los y las ciudadanas de la cabecera.

Ahora bien, el día de la elección una vez realizado el corte de la mesa de registro, el presidente informó a la Asamblea la existencia de quórum legal con 329 asambleístas, cabe resaltar que en el acta de la asamblea se recalcó que se tomaron en cuenta a las y los ciudadanos que llegaron después de la instalación, por lo que al final el acta de Asamblea reporta el registro

de 501 asambleístas, de los cuales según consta en la lista final que acompaña el acta 269 fueron hombres y 232 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por ternas a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:



NOMBRE	CARGO
Presidente	Geraldo Lara y Lara
Secretaria	Argelia Martínez Hernández
Escrutadora Primera	Iris Palma Lara
Escrutador Segundo	Pedro García Palma
Escrutadora Tercera	Estefanía Moreno Rodríguez
Escrutador Cuarto	Félix Reyes Hernández

A continuación, se pone a consideración de la asamblea propuestas que se escucharon de los participantes y se somete a votación, si se efectúa a mano alzada o voto nominal en tablero visible, y el resultado de emitir el voto a mano alzada fue, a favor 192 votos, en contra 192 votos, por lo que al existir un empate en la votación, el presidente de la mesa de los debates, con su voto de calidad, decidió que la forma de emitir el voto fuera por terna y de forma nominal en tablero visible a través del registro de asistencia de acuerdo con los padrones, decisión que fue aceptada por la asamblea como la mejor alternativa para emitir el voto de manera libre y transparente, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio.

Acto seguido el presidente de la mesa de debates, sometió a la asamblea para que hicieran sus propuestas para conformar las ternas, concluida la votación de los cargos propietarios, se obtuvo el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Ponciano Rodrigo Soriano Espinosa	239
Síndico Municipal	Salerno Torres Palma	213
Regidora de Hacienda	Florinda Arias Hernández	175
Regidora de Educación	Angélica Galicia González	146
Regidor de Obras	Filomeno Hernández Sandoval	152

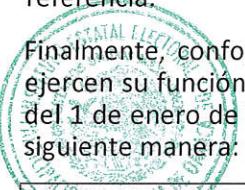
Concluida la votación de concejales propietarios, se somete a consideración de los asambleístas si se retoma la propuesta de cambiar la forma de votación a mano alzada, misma que fue aprobada por unanimidad de votos, por lo que se procedió a elegir a las y los suplentes, quedando de la siguiente manera:

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Adolfo Soriano Cruz	143
Síndico Municipal	Edgar Hernández Martínez	118
Regidora de Hacienda	Jenny Laura Reyes Hernández	122

Regidora de Educación	Engracia Espinosa García	116
Regidor de Obras	Abel Soriano Espíndola	122

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las cero horas con treinta y quince minutos del día 13 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022			
CONSEJO GENERAL DE ELECCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COSOLTEPEC, OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Ponciano Rodrigo Soriano Espinosa	Adolfo Soriano Cruz	
Síndico Municipal	Salerno Torres Palma	Edgar Hernández Martínez	
Regidora de Hacienda	Florinda Arias Hernández	Jenny Laura Reyes Hernández	
Regidora de Educación	Angélica Galicia González	Engracia Espinosa García	
Regidor de Obras	Filomeno Hernández Sandoval	Abel Soriano Espíndola	

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento Municipal para la elección de autoridad municipal; copias certificadas de citatorios, copia certificada en cuadernillo de oficios signados por el presidente municipal en el que convocó a la asamblea general de elección de autoridad municipal, así mismo la relación de sus acuses; copias certificadas en cuadernillo del acta de asamblea general ordinaria para la elección del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional 2020-2022, así mismo las listas de asistencia; copias certificadas de cada una de las credenciales de elector de las y los ciudadanos electos; original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos; copia certificada en cuadernillo de padrones de agremiados activos de las Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas; copias certificadas en cuadernillo de oficios signados por el presidente municipal, en el que convocó a asambleas previas a la elección de autoridad municipal, así mismo la relación de sus acuses; copia certificada de citatorio en el que se citó a asambleas previas a la elección de autoridad municipal; copia certificada en cuadernillo del acta de asamblea general ordinaria de ciudadanos, vecinos y originarios de la comunidad, previa a las elecciones para la elección de autoridad municipal de Cosoltepec, así mismo las listas de asistencia; copia certificada en cuadernillo del “VI Congreso Cosoltepecano”; copia certificada en cuadernillo, de Bando de Policía y Gobierno, del municipio de Cosoltepec; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

e) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Florinda Arias Hernández** como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Angélica Galicia González** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Jenny Laura Reyes Hernández** como suplente de la Regiduría de Hacienda y **Engracia Espinosa García** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 232 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Cosoltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

g) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Cosoltepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

h) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Cosoltepec, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 12 de octubre de 2019, en virtud de lo anterior, expidase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	PONCIANO RODRIGO SORIANO ESPINOSA	ADOLFO SORIANO CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SALERNO TORRES PALMA	EDGAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	FLORINDA ARIAS HERNÁNDEZ	JENNY LAURA REYES HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ANGÉLICA GALICIA GONZÁLEZ	ENGRACIA ESPINOSA GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS	FILOMENO HERNÁNDEZ SANDOVAL	ABEL SORIANO ESPÍNDOLA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Cosoltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

